



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C., FEBRERO 16 DE 2021

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 386 00

HORA DE INICIO	3:10 p.m.
HORA DE TERMINACIÓN	3:36 p.m.

DEMANDANTE	FLOR ÁNGELA NIÑO BENÍTEZ Y ROMUALDO TORRES AVENDAÑO
DEMANDADA	PORVENIR S.A.

INTERVINIENTES	<u>JUEZ</u>	<u>JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA</u>
	APODERADO DEMANDANTE	JORGE ANDRÉS RINCÓN RODRÍGUEZ
	APODERADA PORVENIR	MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA

AUDIENCIA ART. 80	
1. SENTENCIA	
PRETENSIONES:	1. Reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a partir de la fecha del fallecimiento de su hija Ana Cristina Torres Niño. 3. Costas y Agencias en Derecho.

2. EXCEPCIONES	
PORVENIR S.A.	
Inexistencia de la obligación.	
Cobro de lo no debido.	
Prescripción.	
Buena fe.	
Compensación.	

3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.	
Art. 47 de la Ley 100 de 1993.	

4. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral, Radicado No. 78175 del 16 de septiembre de 2020.	
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 52951 del 5 de octubre de 2016.	
Sentencia Corte Constitucional C-111 de 2006.	

5. FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	Folios
Documento de fecha 3 de marzo de 2017 por medio de la cual Porvenir reitera la respuesta dada el 24 de febrero de 2017 en el sentido de rechazar el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes al no existir dependencia económica respecto de Ana Cristina Torres al momento de su fallecimiento.	9
Documentos de fecha 24 de febrero de 2017 mediante la cual Porvenir indica a los demandantes que no cumplen con el requisito de dependencia económica para acceder a la pensión, dando lugar a la devolución de saldos.	10 y 11
Declaración extrajuicio rendida por Maria del Carmen Conrado.	12 y 13
Declaración extrajuicio rendida por Adonay Vásquez Angulo.	Archivo 02
Registro civil de defunción de Ana Cristina Torres Niño.	15
Registro civil de nacimiento de Ana Cristina Torres Niño.	16
Solicitud de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes radicada ante Porvenir el 27 de diciembre de 2016.	21 a 28
Recurso de reposición presentado ante Porvenir el 8 de marzo de 2017 en contra de la decisión de no reconocer la pensión de sobrevivientes.	29
Formulario de afiliación a Porvenir de fecha 1 de enero de 2014.	51
Relación histórica de movimientos Porvenir de Ana Cristina Torres Niño.	55 a 58

INT. DE PARTE

Flor Ángela Niño Benítez.

Romualdo Torres Avendaño.

TESTIMONIOS

Maria del Carmen Coronado.

Adonay Vásquez Angulo.

6. CONCLUSIONES**En cuanto a la dependencia económica.**

De las pruebas practicas en audiencia anterior se puede extraer que una vez Ana Cristina Torre Niño inició a trabajar empezó a realizar aportes o ayudas económicas para el hogar, concretamente lo relativo a mercado y servicios, sin embargo, estos aportes no podrán ser tenidos en cuenta para considerar que sus padres dependían económicamente de ella.

No considera el Despacho que estos los económicos fueran de tal magnitud y relevancia para que se pueda catalogar a los demandantes como económicamente dependientes de Ana Cristina, motivo por el cual no se podrá acceder a las pretensiones de la demanda.

Costas.

Como las pretensiones resultaron desfavorables a la parte demandante, esta acarreará su pago.

7. RESUELVE

PRIMERO	ABSOLVER a PORVENIR S.A. respecto de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por FLOR ÁNGELA NIÑO BENÍTEZ y ROMUALDO TORRES AVENDAÑO , conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
SEGUNDO	DECLARAR PROBADA la excepción de Inexistencia de la Obligación planteada por Porvenir S.A.
TERCERO	COSTAS de esta instancia a cargo de la parte demandante. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de UN (1) S.M.L.M.V.
CUARTO	Si esta providencia no es apelada por la parte demandante, envíese en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.

8. RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		CONCEDE	N/A
	PORVENIR S.A.			

9. GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA	Dado que la sentencia resultó adversa a las pretensiones de los demandantes y teniendo en cuenta que NO se interpuso Recurso de Apelación, REMÍTASE el expediente en el Grado Jurisdiccional de Consulta ante el Superior.
--------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
 JUEZ


JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES

SECRETARIA AD HOC